

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.**

Radicado:	176164089001-2022-00098-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Comercial Internacional de Equipos y Maquinarias S.A.S. -NAVITRANS
Rep. Legal:	Martín Duque Meza
Apoderado:	Dr. Mario Alexander Peña Cortes
Demandado:	Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA – E.S.P)

Se decide a continuación, si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fuera solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante **Comercial Internacional de Equipos y Maquinarias S.A.S. -NAVITRANS**, representada legalmente por el señor Martín Duque Meza, en contra de la **Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA – E.S.P)** con domicilio en Riosucio Caldas.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en la factura No. RISS110643, cuyo vencimiento data del 17 de enero de 2020, por la suma de \$8.280.020.oo. Por tanto, solicita que se libre mandamiento en contra de la **Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA – E.S.P)** y a favor de la entidad demandante.

Se menciona en los fundamentos fácticos de la demanda que la entidad demandada, adquirió de la entidad demandante, unos servicios en los cuales vendió llantas direccionales y llanta tracción, a la demandada. En virtud de ello se generó una factura de venta, la cual fue enviada y entregada al correo electrónico gerencia@emsaesp.gov.co; además la parte demandante recibió autorización expresa por parte de la demandada del área comercial, para que la radicación de la factura electrónica se efectuaría en el correo mencionado.

Mencionó que la factura de venta presentada como recaudo ejecutivo, constituye título valor en contra de la entidad demandada por contener obligaciones a favor del acreedor, la cual es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, hasta la fecha en que sea cancelada la obligación.

Indicó que a pesar de los múltiples requerimientos la entidad demandada ha hecho caso omiso al pago de las obligaciones pendientes de pago.

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Con respecto a las facturas electrónicas, el Decreto 2242 de 2015, reglamenta las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal. Específicamente en su artículo segundo consagra que:

“1 Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente.”

Por su parte, el Decreto 1154 de 2020 que modificó el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del Libro 2 Decreto 1074 de 2015 del Sector Comercio, Industria y turismo, por el cual se reglamenta la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor en su numeral 9 establece:

“9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Analizada la factura **No. RISS110643**, por la suma de \$8.280. 020.00, se advierte que confluyen los requisitos necesarios para que se libre el mandamiento de pago solicitado, toda vez que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues el vencimiento data del 17 de enero de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO (EMSA – E.S.P)**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, legalmente constituida mediante el Acuerdo Municipal No. 038 del 10 de julio de 1996, con domicilio principal en Riosucio Caldas y a favor de **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. NAVITRANS**- representada legalmente por el señor Martín Duque Meza, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en la siguiente factura:

Factura No. RISS110643, vencimiento el 17 de enero de 2020.

- Por concepto de capital, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS (\$8.280.020.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 18 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

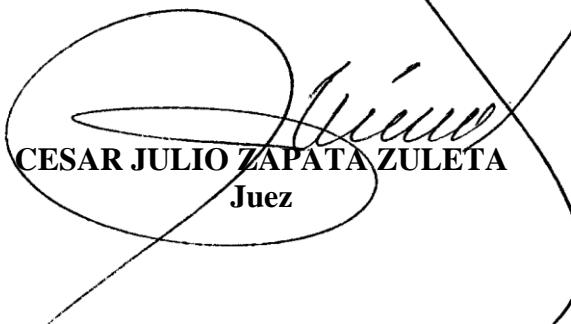
SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y

sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la empresa ejecutada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, abogado, con CC. 79.952.591 y TP. 143.762 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
RIOSUCIO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico
No. 023 del 26-ene-2024

María del Carmen Suarez Monroy
Secretario